

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-708/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022

Página 1 de 7

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022, referente a la visita de verificación practicada al Establecimiento Mercantil denominado "OTHON'S BURGUER" con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDO** -----

- 1.- Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la Arq. Imelda Macrina Flores Gómez, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0082, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que en, "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA VÍA ELECTRÓNICA MEDIANTE REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022, misma que corre agregada en autos y en presencia del C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado, misma que se identificó con credencial para votar número [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, asignado a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.
- 3.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1601/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "OTHON'S BURGUER" con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- 4.- Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/284/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "Al respecto, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "OTHON'S BURGUER", ubicado en Calle Chihuahua, número 13, Colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia." (Sic).
- 5.- Con fecha primero de julio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/830/2022 en el cual se declara como PRECLUIDO el derecho del propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "OTHON'S BURGUER" con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-708/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022

Página 2 de 7

Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para presentar escrito de observaciones el presente procedimiento de verificación.

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022** para el establecimiento mercantil denominado **“OTHON’S BURGUER”** con giro de restaurante, ubicado en **Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“Al momento de la presente exhibe original de certificado de uso del suelo por reconocimiento de actividades de fecha 25 de abril de 2022 folio no 7288-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-708/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022

Página 3 de 7

201GUDA22 para domicilio de mérito con uso reconocido restaurante con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida con sello SEDUVI 2022, exhibe impresión digital de aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantiles con giro de bajo impacto folio AOAVAP2022-04-2700345091 de fecha 26 de abril de 2022 para el domicilio de mérito en un área de 200 mts con giro de restaurante con servicio de preparación de alimentos a la carta o comida corrida con capacidad de aforo 40 persona con vigencia permanente ” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“Constituido plenamente en el domicilio de mérito por indicarlo la nomenclatura, coincidiendo plenamente con fotografía inserta en la orden y corroborado con la persona que atiende quien recibe original de orden de carta de derechos y me permite el acceso al establecimiento el cual utiliza planta baja del inmueble, observo área de, cocina, área de servicio a comensales, área de sanitarios, cuenta con toldo que abre área de banqueta frente al mismo y un puesto fijo de lámina sobre arroyo vehicular con la misma denominación al momento abierto y en actividad comercial: se observa la venta de cerveza en el establecimiento. referente a lo solicitado en la orden observó 1 se asienta en apartado de documentos 2 se asienta en apartado de documentos 3 se observa el giro de restaurante que coincide con lo manifestado en aviso 4 no observo que desarrolle giro distinto al manifestado todo en curso 5 cuenta con cocina habilitada para preparación de alimentos 6 al momento 11 personas entre clientes y empleados al interior del establecimiento 7 la superficie utilizada al interior del local por el establecimiento es de 60 mts (sesenta metros cuadrados) y al exterior con enseres 18 metros con toldo y puesto metálico fijo 8 cuenta con único acceso señalizado como salida de emergencia y no obstruida 9 no exhibe programa interno de protección civil 10 no se puede determinar al momento solicitado en este punto 12 si cuenta con un toldo denominativo en área de arroyo vehicular frente al local, donde también se observó la preparación de alimentos del establecimiento 13 cuenta con 4 extintores vigentes colocados y señalizados 14 si cuenta con señalamientos de niveles de evacuación 15 si cuenta con botiquín equipado 16 permite el acceso al establecimiento para realizar la diligencia 17 al momento en actividad comercial y venta de cerveza únicamente con alimentos 18 al momento en actividad comercial abierto al público 19 a) si exhibe el horario de funcionamiento del establecimiento b) no cuenta con croquis de ruta de evacuación, el establecimiento utiliza 60 mts si cuenta con letrero de prohibición de fumar con sanciones aplicables y no observo a ninguna persona fumando al interior 20 si cuenta con teléfonos de autoridades visible 21 si cuenta con señalizaciones a seguir en caso de sismo e incendio 22 permite el acceso a todo usuario que lo solicita ”. (SIC)

- c) Sobre el desarrollo y el resultado de la visita de verificación y en uso de la palabra el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado, manifestó lo siguiente:

“Cabe mencionar que el establecimiento cuenta con un seguro de daños en contenidos y responsabilidad civil básica según se estipula en la póliza multimodal empresarial N. 1810530271312 expedida por INBURSA con vigencia hasta el 10 de junio del 2023” (SIC)

- d) La Servidora Publica Responsable de la ejecución de la visita, no asento nada en el apartado de observaciones.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-708/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022

Página 4 de 7

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, del establecimiento mercantil denominado **"OTHON'S BURGUER" con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al momento de ser verificada, el Personal Especializado asentó que dicho establecimiento cuenta con: **"[...] 7 la superficie utilizada al interior del local por el establecimiento es de 60 mts (sesenta metros cuadrados) y al exterior con enseres 18 metros con toldo y puesto metálico fijo [...]"** sin haber exhibido el aviso que acredite que el titular del establecimiento mercantil manifestó la colocación de los enseres en el área de banqueta frente al establecimiento mercantil y un puesto fijo de lámina con toldo sobre arroyo vehicular y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México, en desacato al Artículo 14 y 15 fracciones I y V de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, dado que los enseres colocados son fijos y fungen como área de preparación de alimentos tal y como se señala en el Acta de Visita de Verificación.

A). - La Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la Arq. **Imelda Macrina Flores Gómez**, describe en el texto del acta que:

"[...] 15 si cuenta con un toldo denominativo en área de arroyo vehicular frente al local, donde también se observó la preparación de alimentos del establecimiento [...]"

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, motivo por lo cual se determina prevenir al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado **"OTHON'S BURGUER" con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, establecimiento mercantil que cuenta la superficie utilizada al interior del local por el establecimiento es de 60 mts (sesenta metros cuadrados) y al exterior con enseres 18 metros con toldo y puesto metálico fijo, señalada por el INVEA, en consecuencia se **APERCIBE** subsane la irregularidad antes citada, bajo las siguientes consideraciones:

A). - La Arq. **Imelda Macrina Flores Gómez**, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cita en el texto del acta que:

"[...]cuenta con toldo que abre área de banqueta frente al mismo y un puesto fijo de lámina sobre arroyo vehicular con la misma denominación al momento abierto y en actividad comercial [...]"

En tales circunstancias y derivado de que como lo establece el artículo 14 párrafo primero de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México, como resultado se **APERCIBE** al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-708/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022

Página 5 de 7

responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "OTHON'S BURGUER" con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que retire los enseres colocados en vía pública del establecimiento mercantil en comento, o en su caso se apegue a lo dispuesto por el artículos 14 y 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.

Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;
- II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
- III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;
- IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;
- V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
- VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y
- VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

De no acatar lo plasmado en los artículos antes referidos, esta autoridad administrativa hará de su conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, para que a través de sus facultades realice el retiro de los enseres en vía pública colocados ilegalmente sin Aviso o Permiso, así mismo se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, toda vez que el establecimiento mercantil utiliza área de banqueta frente al mismo y un puesto fijo de lámina sobre arroyo vehicular, por lo tanto, se **APERCIBE** al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "OTHON'S BURGUER" con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que deberá realizar el retiro de los enseres en vía pública un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades acreditando haber dado cumplimiento al contenido de la presente resolución, de no ser así se estará a lo señalado en el artículo 71 Bis fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 71 Bis. - El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-708/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022

Página 6 de 7

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

II. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.”.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, la Orden de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022**, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **“OTHON’S BURGUER” con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en los considerandos IV y V de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado **“OTHON’S BURGUER” con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que retire los enseres colocados en vía pública del establecimiento mercantil en comento, en un plazo de quince días hábiles**, en caso de que no subsanen las irregularidades, la autoridad emisora de la presente resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará **IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y TOTAL Y LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA** del establecimiento mercantil en comento, con fundamento en el artículo 71 Bis fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambos de la Ciudad de México, **notifíquese Personalmente** al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado **“OTHON’S BURGUER” con giro de restaurante, ubicado en Calle Chihuahua número 13, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

CUARTO. Se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-708/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2022**

Página 7 de 7

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



**LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

JPM/ich

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "L. H. S." or similar, written over a faint grid pattern.